



Rama Judicial Del Poder Pùblico
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003031-2019-00675 00

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido el término del traslado que trata el artículo 567 del Código General del Proceso, advierte el despacho que no se presentaron objeciones al trabajo de inventario de los bienes valorados adosado al plenario en archivo digital No. 15, así como tampoco le logró evidenciar la existencia de otros acreedores a los revelados en el proceso de negociación de deudas, el juzgado dispone:

1. **APROBAR** el trabajo de inventarios y avalúos presentado por el liquidador -*Archivo Digital 15*-

2. **ORDENAR al liquidador**, para que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, presente al despacho proyecto de adjudicación atendiendo lo dispuesto en el artículo 570 del Código General del Proceso en concordancia de lo establecido en los artículos 568 y 569 ibídem.

Una vez presentado el proyecto de adjudicación, permanezca el mismo en secretaría disponible a las partes interesadas.

3. **CÍTESE** a audiencia de adjudicación, conforme lo dispuesto en el artículo 568 del C.G.P par el **día 5 de octubre de 2022 a la hora de las 2:30 PM**, fecha para la cual los acreedores deberán presentar ante el juzgado los cartulares que dan cuenta de las obligaciones discriminadas en la relación definitiva.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes para la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el debido proceso y de sumo el derecho de defensa y contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 75 del 17 DE AGOSTO DE 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85</p> <p>LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23d88c27121cdb32814157a4413d282dae113e70df5bbfd3f9edb348be977a0**

Documento generado en 16/08/2022 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>